

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 587-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada KELLY MILAGRO BENAVIDES OLIVARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- E. CIERRA.- LOPEZ A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A023544)

INSTITUCIONES AUTONOMAS
ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERÁNDO:

- I Que es atribución del Concejo Municipal, velar por el bienestar de sus habitantes, en su respectiva jurisdicción territorial, y por ser el responsable de dictar las medidas correspondientes que contribuyan al bien común.
- II Que de conformidad al artículo 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República, establece que el Municipio es autónomo en lo económico, técnico y administrativo, y corresponde por derecho decretar sus ordenanzas y reglamentos locales, y que con relación a los artículos 4 numeral 4 del Código Municipal y artículos 30 numerales 4, 14, Arts. 126 - 127 del mismo código; compete al municipio la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, supermercados y otros establecimientos similares, a través de sus ordenanzas y reglamentos locales para normar la administración y velar por la buena marcha del Gobierno Municipal.
- III Que con relación al artículo 29 inciso 2º de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, compete a la Municipalidad la regulación, autorización y resolución en caso de controversias sobre la venta de las bebidas alcohólicas.
- IV Que ante la inexistencia de una normativa que regule la comercialización de las bebidas alcohólicas dentro de este Municipio, es imperativo normar el funcionamiento de estos negocios y evitar que se conviertan en centros de corrupción de menores, venta de drogas y prostitución, que promuevan la inmoralidad, violando el derecho de seguridad, tranquilidad y buenas costumbres que todo ciudadano tiene derecho.

POR TANTO:

En uso de sus facultades descritas en los considerandos anteriores decreta la siguiente ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO.

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY Y CAMPO DE APLICACION

Art. 1.- Tiene por objeto establecer los mecanismos de aprobación, administración, control y sanciones aplicables a los distintos establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cuyo volumen de alcohol no exceda el 42%; aplicar las sanciones establecidas en las Leyes a que establece la presente Ordenanza, cuya aplicación se regirá por los procedimientos que también se norman.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la Jurisdicción de este Municipio a negocios que vendan bebidas alcohólicas tales como: establecimientos comerciales, industriales, de servicio, hoteles, restaurantes, gasolineras que ejerzan esta actividad, expendios de aguardiente, bares, clubes, abarroterías, billares y demás negocios que se dediquen a tales actividades.

Art. 3.- Para que dichos negocios puedan funcionar se requerirá de licencia extendida por la Municipalidad de esta ciudad, el cual tendrá el carácter de licencia y estará sujeta para su autorización al cumplimiento de las exigencias que en esta Ordenanza se expresarán.

Estas licencias vencerán el 31 diciembre de cada año, renovables dentro de los primeros 15 días del mes de enero del siguiente año previo el pago de los derechos de renovación y el impuesto mensual. Quien al momento de solicitar la renovación estuviese en mora deberá cubrirla en su totalidad más los recargos correspondientes si el Concejo Municipal lo autoriza. De lo contrario por el mismo hecho de la mora podrá no autorizarse la renovación y en consecuencia el negocio queda clausurado.

Art. 4.- Los negocios que soliciten licencia para vender bebidas con contenido alcohólico superior al porcentaje 42% establecido en el artículo uno, les será denegado excepto las farmacias, clínicas médicas, u otros Centros de Salud que por su naturaleza requieren alcohol puro o de contenido porcentual mayor al establecido

Art. 5.- Quien tenga interés en solicitar autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas dentro del porcentaje estipulado deberá dirigirse por escrito al Concejo Municipal, en cuya solicitud establecerá todas sus generales e identificación señalando el lugar donde pretende establecer el negocio, el cual deberá estar distante por lo menos 200 metros de Centros de Educación, Centros de Salud, Tribunales de Justicia, Oficinas Públicas, Templos, Lugares de Recreación, Plazas y lugares públicos. El local deberá estar circundado por los cuatros rumbos por tapias de adobe o sistema mixto para garantizar la no presencia de terceras personas en el mismo, excepto los empleados debidamente acreditados. Consecuente con este criterio en los establecimientos o expendios de licores y juegos de billares no se permitirá el uso del mismo local para vivienda familiar.

Para garantizar que el negocio establecido cumple de manera permanente con estos requisitos el Concejo Municipal, podrá efectuar inspecciones periódicas por sí; por medio de sus delegados o a través de agentes de la PNC. Los negocios que se encuentren funcionando actualmente autorizados por el Concejo Municipal no estarán obligados a trasladarlo de forma inmediata si dentro del perímetro de 200 metros y con posterioridad a su instalación se han ubicado cualquiera de las Instituciones referidas en el artículo anterior. En tal caso y a solicitud de parte del interesado el Concejo determinará la fecha en que deba efectuarse dicho traslado previa inspección del nuevo local propuesto.

Art. 6.- Los titulares o los empleados de los establecimientos, que manejen la venta de licores, deberán cumplir de manera escrita las restricciones siguientes:

- 1) No vender ningún producto a menores de 18 años de edad
- 2) No adulterar los productos que expende.
- 3) No vender en vasos, copas u otros recipientes similares, ninguna clase de bebida.
- 4) No permitir que quienes compren el producto se estacionen para ingerirlo dentro o fuera del inmueble que lo expende. Esta restricción se aplica a las ventas de licores en expendios conocidos como tales.
- 5) No recibir, sustituto de pago efectivo ningún objeto o prenda.
- 6) Abrir el establecimiento a las 7.00 A.M. y cerrarlo a las 10.00 P.M. excepto en las fechas que por ley debe permanecer cerrado mayor tiempo.
- 7) En tiempos festivos el horario será de 7.00 A.M. a 12.00 M.

Con respecto a los billares se aplican las mismas restricciones y horarios con la obligación de tales establecimientos de no permitir juegos de dados u otros prohibidos por Ley de la República; venta y consumo de estupefacientes cualquiera que sea su denominación o naturaleza, nociva.

El Concejo Municipal, por medio de sus delegados o agentes de la Policía Nacional Civil, mantendrá vigilancia permanente para comprobar el cumplimiento de las restricciones anteriores y en caso de infracción las sanciones a aplicar será, las siguientes:

- 1) Primera vez \$ 22.86 o su equivalente en colones de multa
- 2) Segunda vez \$ 57.14 o su equivalente en colones de multa

- 3) Tercera vez \$ 114.29 o su equivalente en colones de multa y cierre del establecimiento por 15 días
- 4) Cuarta vez cierre definitivo del mismo

Art. 7.- Procedimiento para aplicar las sanciones estipuladas: Documentada y confirmada que sea la infracción por medio de informes debidamente sustentados por medio de los delegados del Concejo Municipal o de la Policía Nacional Civil, la Alcaldía lo notificará al Titular o representante del respectivo negocio y le concederá 8 días hábiles de plazo a partir del siguiente a la notificación para que presente las pruebas de descargo. Si esta no se presenta o a juicio del Alcalde Municipal no desvanece el contenido del informe emitirá resolución aplicando la sanción que corresponde; lo cual También será notificado y transcurrido tres días sin que se interponga ninguna inconformidad la misma quedará en firme.

Si por el contrario de la resolución precedente el interesado presenta recurso de revisión ante el mismo Alcalde; éste efectuará la revisión solicitada teniendo en cuenta las razones que se invoquen y si el funcionario confirma su resolución podrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación apelar de la misma ante el Concejo Municipal, el cual tendrá ocho días de plazo para confirmar, modificar, o declarar sin efecto la resolución apelada. Si la resolución fuese de confirmación se notificará al interesado y transcurrido tres días de verificada tal notificación la resolución quedará en firme y se procederá a su ejecución en forma inmediata.

Art. 8.- Las certificaciones de las sanciones pecuniarias que se impongan tendrán para efectos de su cumplimiento, ejecutiva una vez emitidas por el Alcalde y su Secretario de actuaciones.

Art. 9.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de conformidad con la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas Alcohólicas Vigente.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal. Alcaldía Municipal: Tejutla, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil tres.

Rosa Rivera de Pineda,
Alcaldesa Municipal y
Jefe de Distrito.

Dr. Rubén Godofredo Rodríguez S.,
Primer Regidor.

Matilde Guardado de Hernández,
Segundo Regidor.

Prof. Carlos Quijada,
Tercer Regidor.

Lilian Genoveva Oliva de Coto,
Cuarto Regidor.

Prof. Fernando Antonio Salvador,
Quinto Regidor.

Adán de Jesús Vásquez,
Sexto Regidor.

José Abel Villeda Tenorio,
Síndico Municipal.

Rafael Antonio Tejada Ponce,
Secretario del Concejo Municipal.